REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

3601.092

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION

PROCESO 25000399 H4 DE 2025

OBJETO: "REALIZAR ROCERIA Y LIMPIEZA DE LOS LOTES DE PROPIEDAD DEL AEROCIVIL DEL AEROPUERTO DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA"

.

Soledad, jueves, 20 de marzo de 2025

OBSERVACION No. 1 GRUPO RC CONSTRUCCIONES S.A.S.:

SRS: AERONAUTICA CIVIL

ATT; COMITE EVALUADOR

REF: OBSERVACION CON RELACION AL RUP.

CABE RESALTAR QUE PROPONENTE HABILITADO EL CUAL DEBERIA EVALUARSE COMO NO CUMPLE CON RESPECTO A LO QUE DICE EN LOS PLIEGOS:

3.5 EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el numeral 3.5.6 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP. La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) **vigente y en firme antes del cierre del proceso. PRESENTA RUP CON FECHA 26/02/2025, EL CUAL NO ESTABA EN FIRME LA EXPERIENCIA APORTADA**

CAUSALES DE RECHAZO
Con fundamento en lo establecido en el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones definitivo, específicamente en la causal de rechazo consagrada en el inciso F, respetuosamente presentamos la siguiente observación respecto a la participación del **Consorcio Barranquilla Aero** en el proceso de selección en curso:

1. **Falta de firmeza en la inscripción del RUP:**
    - De acuerdo con la documentación presentada por el **Consorcio Barranquilla Aero**, se evidencia que la sociedad **CO323 INGENIERÍA S.A.S.**, integrante del consorcio, cuenta con un Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha de inscripción del **26 de febrero de 2025**, el cual no se encuentra en firme.
    - Conforme a lo estipulado en el inciso F del numeral 1.15 del Pliego de Condiciones, se establece como causal de rechazo que la inscripción del RUP no esté en firme al momento del cierre del proceso. En este caso, al no cumplirse con dicha exigencia, el proponente incurre en una causal de rechazo que impide su continuidad en la selección.
2. **Inobservancia del requisito de inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente:**
    - Se verifica que el segundo integrante del consorcio, **AFATOP S.A.S.**, se encuentra registrado en la **Cámara de Comercio de Barrancabermeja**.
    - De acuerdo con lo estipulado en el **Manual de Compras Eficientes**, ambos consorciados deben estar inscritos en la Cámara de Comercio correspondiente a la jurisdicción en la que se desarrolla el proceso de contratación.

      https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000001457.pdf

- En este sentido, la participación del consorcio incumple este requisito, lo que constituye una vulneración a las reglas de habilitación del proceso.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa la exclusión del **Consorcio Barranquilla Aero** del proceso de selección, con fundamento en el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en la normatividad aplicable.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.



ROBERTO JOSÉ CUELLO BUCHAAR
GRUPO RC CONSTRUCCIONES S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad acoge la observación y procederá a RECHAZAR el proponente CONSORCIO BARRANQUILLA AERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Habiéndose cumplido lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a limitar a Mipyme Departamental, el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No.** 25000399 h4 que tiene por objeto "REALIZAR ROCERIA Y LIMPIEZA DE LOS LOTES DE PROPIEDAD DEL AEROCIVIL DEL AEROPUERTO DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA".

De acuerdo a lo anterior, y tal como se estipuló en acto administrativo de apertura No. (009) "Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía - Convocatoria. No. 25000399 H4 DE 2025, del día 27 de febrero de 2025, en la cual se procede a LIMITAR A MIPYMES DEPARTAMENTAL el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. 25000399 H4 DE 2025 a Mipymes Departamental por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En este sentido, incurre en causal de rechazo establecida taxativamente en el pliego de condiciones definitivo y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. **PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Atentamente,



Sindy Bolaño Figueroa
Abogada Dirección Regional Norte